

La pensión de viudedad. Entre los derechos propios y los derechos derivados

Profesora: Eva M. Blázquez Agudo. Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. UC3M.

“LA SEGURIDAD SOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO”
Universidad Carlos III de Madrid, 17 de octubre de 2016

Derecho propio
(Pensión
jubilación)

Derecho
derivados
(Pensión de
viudedad)

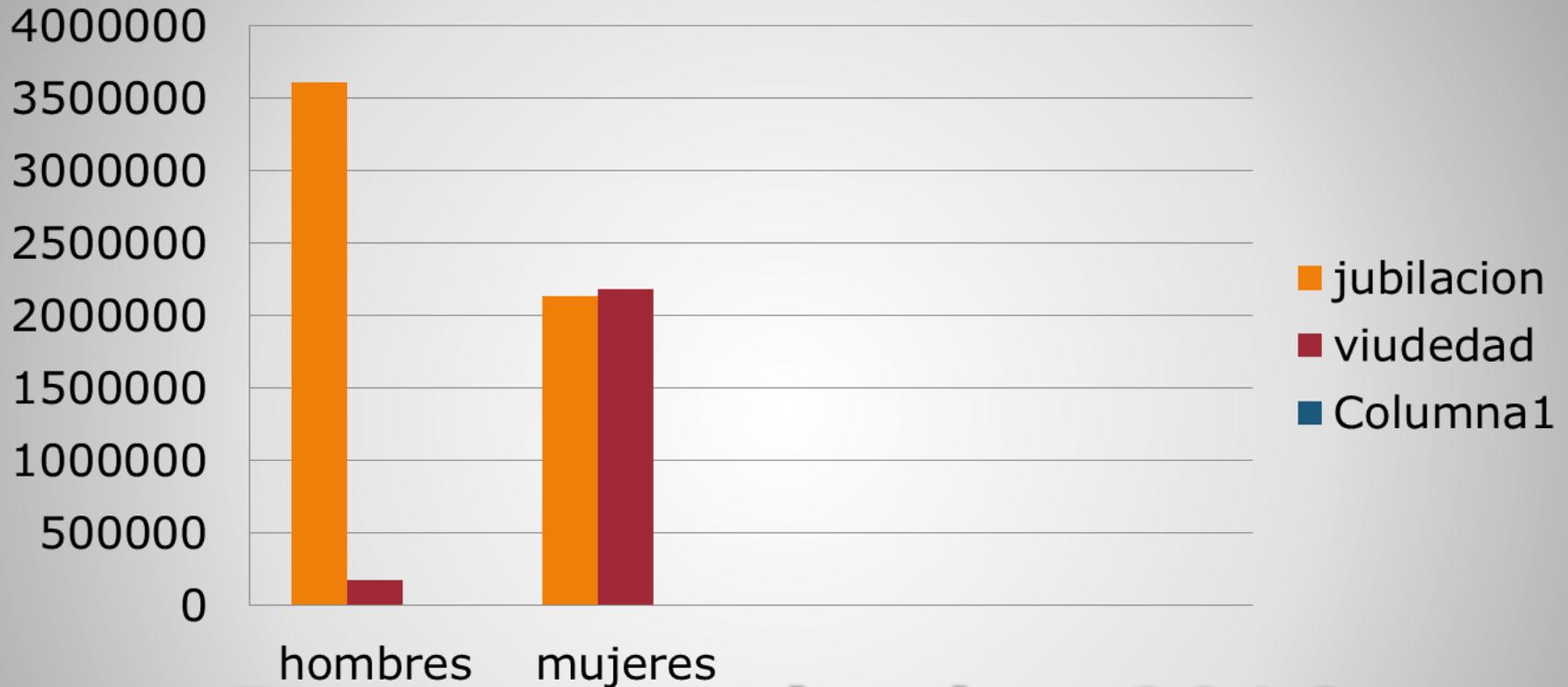
Orden de 13 de febrero de 1967 (mujer permanecía en casa al cuidado de la familia)

1990: se reconoció el acceso a la pensión de viudedad de forma general y en iguales condiciones a los viudos que a las viudas

Incorporación mujer a mercado laboral (acceso a derecho propios)

Evolución social y normativa

Pensiones jubilación/viudedad



Datos a septiembre 2016
(Efectos de la realidad social anterior)

Si mujer se incorporan al mercado laboral: esperable el aumento del número de beneficiarias de la pensión de jubilación y la generación por estas de pensiones de viudedad para sus cónyuges o parejas de hecho varones.



¿Se incompatibilizará pensión de jubilación y pensión de viudedad?



Si este ocurre: prestaciones de viudedad solo a quienes no hayan cotizado lo suficiente para acceder a la jubilación



Pensión de viudedad seguirá feminizadas

¿Cuál es el futuro de la viudedad?

¿Dónde corte de edad?

- Nacidas después de 1967

¿Incompatibilizamos?

- Un mismo cotizante genera dos pensiones

¿Eliminamos la pensión de viudedad?

- ¿Aumentamos la pensión de orfandad?

**Interrogantes sobre futuro de
pensión de viudedad**



¿SOLUCIÓN SISTEMA ASISTENCIAL?

REQUISITOS

Edad	> edad legal jubilación
Residencia legal	10 años entre los 16 y la edad del devengo, 2 de los cuales inmediatamente anteriores al momento de solicitud
Carencia recursos suficientes	Concepto de unidad familiar (matrimonio o hasta 2º consanguinidad)
	Valoración recursos (rentas /rendimientos bienes/prestaciones con algunas excepciones) en bruto
Cuantía	En función rentas y unidad familiar

PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA JUBILACIÓN (ACTUAL)

RENTA MÍNIMA
PARA TODOS
LOS
CIUDADANOS

Prestación que consiste en atribuir, bajo condición de prueba de carencia de recursos, cierta forma de aseguramiento en la vejez, a las personas que no ejercieron actividad profesional por dedicarse al cuidado de sus hijos (*assurance- viellesse des parent au foyer*). Francia

Traspaso de cuotas desde el consorte trabajador al cónyuge que no ha realizado actividad laboral por dedicarse al cuidado directo de la familia, lo que lleva a este último a adquirir las prestaciones de vejez por derecho propio. Alemania

Desaparece la pensión de jubilación reconocida a los cónyuges y se crea una renta mínima para todos los ciudadanos. Reino Unido.

Algunas experiencias